



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 752
Quito, miércoles 8 de julio de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

59 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895



	Págs.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NANGARITZA	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
06-CGADCN-2020 Que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva	2
08-CGADCN-2020 Sustitutiva a la Ordenanza de determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	30
09-CGADCN-2020 Que regula y controla el uso y ocupación de la vía pública para la circulación vehicular de carga pesada y maquinaria	46

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Año 20 N-06-CGADCN-2020

Ing. Fredy Armijos

ALCALDE

Nangaritza, 28 febrero 2020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende: 2), "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...)";

Que, el Art. 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,

simplicidad administrativa y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en la Autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones por lo tanto entre sus atribuciones está, la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);

Que, el art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADS Municipales regular mediante Ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, el artículo 47 del Código Tributario dice: "Imputación del pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas";

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la Ley;

Que, el Código Tributario en su artículo 149 dice. Emisión.- Los títulos de créditos u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de créditos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

Que, el Código Orgánico Administrativo, entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 07 de julio del año 2017, y en su Título II Procedimiento de ejecución Coactiva, Capítulo I Reglas Generales para el ejercicio de la potestad coactiva, en su artículo 261 y siguientes determina la titularidad de las entidades del sector público que tienen facultad para ejercer la acción coactiva, y las disposiciones legales a seguir para la ejecución del procedimiento coactivo;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina que la Notificación. "Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."

Que, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Título de crédito I

Procedimiento de Ejecución Coactiva

Capítulo I

Reglas Generales para el Ejercicio de la Potestad Coactiva

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la orden de cobro emitida por el órgano legalmente competente para este efecto. Esta orden de cobro lleva implícita para el órgano recaudador la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva. Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de crédito, que se respaldará en título de créditos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, para la recuperación de los valores adeudados de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden; de conformidad con los artículos 261, 262 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Competencia.- La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a través del Tesorero/a del GAD del cantón Nangaritza o a través de los recaudadores a las que la ley confiera acción coactiva.

Art. 4- Prescripción.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que

fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, será imprescriptible.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

Art. 5.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.- La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación; y,
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Art. 6.- Orden de cobro.- Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública o GAD del cantón Nangaritza, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

Art. 7.- Informe semestral.- El recaudador deberá informar semestralmente al jefe inmediato un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias o no tributarias que estén en mora; listado que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribuciones, tasas, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al director/a Financiero/a y al Tesorero para su conocimiento y para que emitan las recomendaciones que correspondan que permitan recuperar la totalidad de la cartera vencida.

Art. 8.- Procedimiento coactivo.- Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

Capítulo II

Inicio del Procedimiento Coactivo y Facilidades de Pago

Sección Primera

Título de crédito y Pago Voluntario

Art. 9.- Título de crédito.- Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del Jefe de Rentas o de quien hiciera sus veces; o, de ser el caso, por el servidor público delegado mediante acto resolutivo por la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza. Estará respaldado en título de créditos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que se declare o constituya una obligación en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 10.- Requisitos y contenido del título de crédito.- El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

1. Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;

2. Identificación de la o del deudor y su dirección de ser conocida;
3. Lugar y fecha de emisión;
4. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente;
6. La fecha desde la cual se devengan intereses;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,
8. Firma autógrafa o facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de título de créditos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo.

Art. 11.- Intereses de la obligación.- Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Su cálculo y liquidación le corresponderá al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

Art. 12.- Liquidación de Intereses.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, en plena armonía con lo que determina el artículo 265 del Código Orgánico Administrativo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras.

Art. 13.- Costas de ejecución.- Todo proceso de ejecución coactiva que inicie el tesorero municipal, conlleva la obligación de pago de costas de recaudación y los costos procesales que comprende además la liquidación de intereses y cualquier indemnización con respecto a la obligación principal que serán a cargo del contribuyente coactivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Tributario.

Art. 14.- Nulidad del título de crédito.- La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 10 de esta Ordenanza, excepto los numerales 6 y 7, acarrea la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

Art. 15.- Baja de Títulos de Crédito.- Ante la imposibilidad de cobro, el Director/a Financiero/a, su delegado o quien haga sus veces, podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación.

En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo. En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero o su delegado, en aplicación al artículo 340 inciso segundo del COOTAD y Art. 151 y 152 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particularidades que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones de oficio o a petición del contribuyente o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieran sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera *modifiquen su naturaleza o valor*, el servidor a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y éste al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia.

Art. 16.- Requerimiento de pago voluntario.- Al órgano executor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez días posteriores a su notificación, el deudor cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

Art. 17.- Plazo para el pago voluntario.- Se concederá el plazo de diez (10) días para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación o interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

Sección Segunda

Notificación

Art. 18.- Notificación.- Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

La constancia de haberse realizado la notificación personal por medios electrónicos consistirá en un certificado emitido por el funcionario a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico o electrónico, según corresponda y contemplará:

1. El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines;
2. El registro del sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, o correo electrónico creado para estos fines, del que se desprenda que el correo electrónico enviado no fue rechazado;
3. La fecha y hora de envío de la notificación;
4. El contenido íntegro de la comunicación; y,
5. La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

Art. 19.- Formas de notificación.- Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación.

Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

Art. 20.- Primera actuación.- Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación. Así, la notificación del inicio de un proceso

de coactivas, constituyen la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

Art. 21.- Información inicial.- En la primera actuación:

1. Se informará el correo electrónico que será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;
2. Se requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiendo al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo; y,

El administrado tendrá la responsabilidad de que su sistema disponga de una capacidad no menor a veinticinco (25) megabytes para la recepción de las notificaciones que puedan ser remitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza.

Art. 22.- Correos electrónicos.- El deudor podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el deudor, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina sede en la que se esté tramitando su proceso.

Sección Tercera

Facilidades de Pago

Art. 23.- Facilidades de pago.- A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo de la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza.

Art. 24.- Requisitos de la solicitud.- Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades para el pago;
2. Oferta de pago al contado de una cantidad no menor al 20% de la obligación;
3. La forma y plazo en que se pagará el saldo, que no excederá de veinticuatro meses; e,
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

Art. 25.- Restricciones para la concesión.- No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;
2. La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
3. El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
4. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente, en lo que respecta a los títulos de créditos que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias;
5. Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar le prelación de créditos del régimen común; y,
6. La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

Art. 26.- Tipos de garantías.- Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los CINCO (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

Art. 27.- Plazo para las facilidades de pago.- El plazo para cancelar el saldo de la obligación se determinará considerando lo que establece el Art. 277 del Código Orgánico Administrativo.- Plazos en las facilidades de pago. El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor

Art. 28.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago.- Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

Capítulo III

Fase de Ejecución Coactiva

Art. 29.- Titular de la acción coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza es el titular de la potestad de ejecución coactiva, y la ejercerá a través del Tesorero/a Municipal. El procedimiento coactivo será ejercido por el órgano ejecutor; designado por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza.

Art. 30.- Inicio del Procedimiento Coactivo.- El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda

resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

Art. 31.- Emisión de la orden de pago inmediato.- Vencido el plazo para el pago voluntario, sin que se hubiere pagado la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo de tres (3) días, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha orden previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

En la orden de pago inmediato se podrán dictar cualquiera de las medidas cautelares indicadas en el artículo 164 del Código Tributario o el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, las cuales se mantendrán hasta la cancelación total de la deuda.

Art. 32.- Requisitos de la orden de pago inmediato.- La orden de pago inmediato del procedimiento coactivo deberá contener los siguientes datos:

- a. Identificación del GAD del cantón Nangaritza;
- b. Lugar y fecha de emisión de la orden de pago;
- c. El número del procedimiento coactivo;
- d. Nombre del Funcionario Ejecutor y mención del acto administrativo que lo designa como tal;
- e. Identidad del deudor o deudores y garantes si los hubiere;
- f. Fundamento de la obligación y el concepto de la misma;
- g. Valor a satisfacer por la obligación u obligaciones tributarias o no tributarias;
- h. Fundamento legal de la potestad de ejecución coactiva;
- i. Orden de que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación del auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas;
- j. Medidas cautelares que se consideren y fundamento legal de las mismas;
- k. Orden de notificación a los coactivados;
- l. Mención o designación del Abogado director de proceso y del Secretario que actuarán dentro del procedimiento de ejecución, y;
- m. Firma y rúbrica del Funcionario Ejecutor quien para efectos del proceso se constituye en juez de coactivas.

Art. 33.- Facilidades para el ejercicio de la coactiva.- Corresponde a todas las Autoridades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, Autoridades de las entidades públicas, privadas y de la Fuerza Pública dar las facilidades respectivas para el ejercicio de la coactiva toda vez que se encuentran recursos públicos comprometidos.

Art. 34.- Atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas.- Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas, las siguientes:

- a) Ejercer a nombre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza la jurisdicción coactiva;
- b) Evaluar y presentar a la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza los resultados de la ejecución coactiva;
- c) Determinar la necesidad de contratar abogados externos y/o consorcios jurídicos a nivel nacional para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- d) Generar las especificaciones técnicas para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;
- e) Administrar la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa interna aplicable;
- f) Designar administradores de contrato dentro de su unidad administrativa, por cada contrato celebrado con abogados externos y/o consorcios jurídicos; y,
- g) Las demás que le faculte la Ley.

Art. 35.- Secretario de Recaudación y Coactivas.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, las funciones correspondientes al Secretario de Recaudación y Coactivas se desempeñarán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones aplicables de la normativa interna vigente.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza podrá designar como Secretario de Recaudación y Coactivas a servidores que pertenezcan al GAD del cantón Nangaritza y que sean profesionales del derecho.

Art. 36.- Secretario/a.- De conformidad con lo que establece el Código Tributario y para el cumplimiento de su función, el secretario tendrá las siguientes facultades:

- a. Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b. Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento;
- c. Realizar las diligencias ordenadas por el Tesorero;
- d. Notificar la orden de cobro inmediato;
- e. Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f. Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;

- g. Verificar la Personería del coactivado, en el caso de Sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del Representante Legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; y,
- i. Las demás previstas en la Ley y la presente ordenanza.

Art. 37.- Gestores que intervienen en el proceso coactivo.- Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, podrá contar con la participación de recaudadores, abogados externos y/o consorcios jurídicos. El titular de la potestad de ejecución de coactivas, será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación tanto entre sus servidores, como entre los recaudadores externos. En todos los casos, durante el proceso de ejecución coactiva intervendrán los siguientes gestores:

Recaudador.- Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro. El titular de la potestad de ejecución de coactivas, dispondrán la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa, como al inicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará bien a uno de los servidores de dichas unidades, o a un abogado recaudador externo y/o consorcio jurídico. Serán funciones de los abogados recaudadores, de conformidad con las estipulaciones contractuales, entre otras:

1. Notificar y citar con los títulos de créditos y las órdenes de cobro y pago inmediato, respectivamente;
2. Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados;
3. Emitir certificaciones y conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los expedientes;
4. Dar fe de los actos y diligencias ejecutadas durante la tramitación de los procesos coactivos;
5. Informar periódicamente al órgano executor respecto a las diligencias realizadas a través del sistema institucional dispuesto para tal efecto;
6. Notificar a los involucrados con las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;
7. Verificar y recabar la constancia del depósito o la transferencia de los valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
8. Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas de embargos; y,
9. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos coactivos y que le sean encargadas por el órgano executor.

Servidor encargado de la ejecución de la orden de embargo.- La autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, designará al responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien

tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el depositario, en la que constarán el detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Cauciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en función de la cuantía del título de crédito.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Depositario.- Los depositarios serán designados por la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza. Serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

El designado asumirá las obligaciones previstas en la normativa vigente y aplicable para los depositarios que intervengan en procedimientos de ejecución coactiva. En este contexto, para llevar a cabo sus funciones deberá observar y cumplir con lo siguiente:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita los bienes embargados o secuestrados;
2. Transportar con los debidos cuidados y las medidas correspondientes, los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito, de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves en su administración;
5. Informar de inmediato sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes;
6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o el coactivado, según el caso;
7. Contratar una póliza de seguro cuyos valores serán cargados a la cuenta del administrado;
- y,
8. Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines.

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Peritos.- Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El recaudador determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (05) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

Art. 38.- Subrogación.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más recaudadores se observarán las siguientes reglas:

- a) En las oficinas en las que exista más de un abogado recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás abogados recaudadores, hasta la reincorporación o designación del abogado recaudador ausente, según sea el caso;
- b) Alternativamente y de ser necesario, se designará al o a los servidores públicos profesionales del derecho que hayan de reemplazarlos temporal o definitivamente;
- c) El superior jerárquico podrá asumir la sustanciación y trámite de los procesos hasta la referida designación, o hasta la reincorporación de los abogados recaudadores ausentes; y,
- d) En las oficinas en las que exista un solo abogado recaudador se designará al servidor público profesional del derecho que haya de reemplazarlo, temporal o definitivamente.

En caso de no existir reemplazo para el o los abogados recaudadores ausentes, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos, hasta la designación o reincorporación correspondiente.

Art. 39.- Excusa o impedimento.- Cuando un recaudador se excuse o esté impedido de tramitar uno o más procesos coactivos, se observarán las siguientes reglas:

- a) En caso de que exista más de un recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás recaudadores;
- b) De ser necesario, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos; y,
- c) En caso de que exista un solo recaudador, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos.

Art. 40.- Medidas cautelares.- Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El órgano ejecutor podrá disponer en la misma orden de pago o posteriormente cualquiera de las siguientes medidas cautelares:

1. Retención de fondos y créditos del deudor o garante;
2. Secuestro;
3. Prohibición de enajenar bienes;
4. Embargo de bienes;

El juez de coactivas podrá ordenar bajo criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad una o más de las medidas enumeradas en el presente artículo, prefiriendo aquellas que permitan garantizar de mejor forma el pago de la obligación.

Para estos efectos, el órgano ejecutor no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El coactivado podrá solicitar que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año, así como las costas del procedimiento.

Art. 41.- Responsabilidad del deudor del coactivado.- El deudor del coactivado que notificado con la orden de retención de créditos, no pusiere objeción admisible o efectúe el pago a su acreedor, se convertirá en deudor solidario dentro del mismo proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 169 del Código Tributario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubieren lugar.

Art. 42.- Extinción de la obligación.- Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano ejecutor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

Art. 43.- Insolvencia o quiebra.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, promoverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 y siguientes del Código General de Procesos la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

Capítulo IV

Abogados Recaudadores Externos

Art. 44.- Proceso de selección, designación y contratación de abogados externos.- El titular de la potestad de ejecución de coactivas; remitirá a la máxima autoridad o a su delegado, la solicitud de inicio del proceso de contratación, que contendrá la información relativa a los requisitos y demás documentación pertinente para participar, gestiones cuya ejecución se coordinará con las áreas respectivas de las unidades de Talento Humano, Financiero y Administrativo, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y aplicables; así como con el plan, políticas y directrices institucionales para el ejercicio de la potestad coactiva, previa y debidamente autorizados. Mediante resolución, la máxima autoridad aprobará el inicio del proceso de

contratación y la publicación de la convocatoria en la página web institucional, que podrá efectuarse paralelamente en medios de comunicación masiva.

Los abogados externos podrán presentarse como personas naturales o jurídicas. Los participantes que cumplieren con los requisitos y aprobaren todas las etapas del proceso de contratación, serán preseleccionados según el puntaje alcanzado. De acuerdo con la necesidad institucional se convocará a los oferentes mejor puntuados para la suscripción de los contratos correspondientes, en los que se detallarán y desarrollarán las funciones y responsabilidades específicas que se les asignen.

Art. 45.- Distribución y asignación de títulos de créditos.- El órgano ejecutor se reservará la potestad de determinar y evaluar cuáles procedimientos coactivos serán asignados a los recaudadores; y, cuáles serán asignados a los abogados externos y/o consorcios jurídicos distribuyéndolos, en este último caso, proporcional y equitativamente en razón de la cantidad y el valor de los título de créditos, así como de criterios que tomen en cuenta la eficiencia y eficacia de su gestión.

Para estos efectos, se elaborarán actas entrega recepción de los expedientes de recaudación a ser asignados a los abogados externos, en las que se detallará de forma específica cada uno de los documentos, debidamente foliados, que los componen.

Art. 46.- Cálculo y cancelación de honorarios de abogados externos.- Los honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado.

Art. 47.- Tabla de porcentajes y honorarios de abogados externos.- La cancelación de honorarios de los abogados externos se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor deuda Porcentaje fijo

0 - 1.000 15%

1.001 - 10.000 10%

10.001-50.000 7%

50.001 - 100.000 5%

100.001 -500.000 3%

500.001 - 1.000.000 2%

+ 1.000.001 1%

Art. 48.- Obligación de reporte.- Los recaudadores y abogados externos tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos a ellos asignados.

Art. 49.- Confidencialidad de la información.- Los abogados externos tienen la obligación permanente de mantener una rigurosa reserva en la gestión y una estricta custodia de la documentación e información suministradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, lo cual incluye asegurar su utilización exclusiva para los fines autorizados y no transferirla a terceros. Esta obligación se extiende a todos sus empleados, dependientes, asociados y demás personas con quienes lleven a cabo las gestiones que les sean delegadas.

La violación de esta obligación es una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

Capítulo V

Embargo y Remate

Sección Primera

Embargo

Art. 50.- Reglas generales del embargo.- Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la orden de pago inmediato, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla.

Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo.

Art. 51.- Límites del embargo.- No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;

5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;
7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
8. Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
9. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario; y,
10. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

Sección Segunda

Remate

Art. 52.- Reglas generales para el remate.- Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y, la respectiva adjudicación, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

Art. 53.- Recepción de posturas.- El aviso de remate se publicará en la Página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (05) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor (WEB Institucional). Fenecido dicho período el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Los servidores y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, e instituciones adscriptas; así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia del mismo.

Art. 54.- Calificación de posturas.- Una vez acreditados los valores de las posturas, el titular de la potestad de ejecución de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Art. 55.- Adjudicación.- Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el titular de la potestad de ejecución de coactivas, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El titular de la potestad de ejecución de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

Art. 56.- Plataforma Informática para el remate.- Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, se ejecutarán exclusivamente a través de la Plataforma Informática implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores, publicación de avisos de remate, presentación de posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad con lo previsto la Normativa Legal Vigente, en lo concerniente a los requisitos para la suscripción del Acuerdo de Uso de Medios o Servicios Electrónicos, el acceso de usuarios y la utilización del sistema.

Art. 57.- Diferimiento de la fecha de remate por fallas en la Plataforma Informática.- En caso de que existan inconvenientes técnicos debidamente verificados en la Plataforma Informática, tanto para el ingreso de postores como para la presentación de posturas, se diferirá por una sola vez la fecha prevista para la ejecución del remate, exclusivamente con fundamento en el informe motivado que la Jefatura de Informática o quien hiciera sus veces emita certificando el particular, siempre y cuando los inconvenientes se hayan producido durante la totalidad del período de tiempo previsto para la presentación de las posturas, contabilizado de conformidad con el reloj del servidor que aloja el aplicativo, el mismo que se reflejará en un lugar visible de la Plataforma Informática.

Capítulo VI

Tercerías y Excepciones

Sección Primera

Tercerías

Art. 58.- Tercerías coadyuvantes.- Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

Art. 59.- Tercerías excluyentes.- Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, éste no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Sección Segunda

Excepciones

Art. 60.- Excepciones.- Las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 316.

Art. 61.- Trámite de excepciones.- Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el juzgador competente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario.

El conocimiento por parte del titular de la potestad de ejecución de coactivas sobre la interposición de la demanda de excepciones, interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

1. La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
2. Las excepciones propuestas correspondan a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y,
2. Se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará el titular de la potestad de ejecución de coactivas, en defensa de los intereses institucionales.

Capítulo VII

Costas y Gastos Procesales

Art. 62.- Costas.- Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto en esta Ordenanza, previo informe emitido y sustentado por el agente externo, o por la administración municipal.

Art. 63.- Gastos.- Toda cantidad sufragada tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza para satisfacer el crédito, constituirá parte integral de la obligación total del coactivado, a efectos de que el acreedor no reciba un valor menor al que realmente corresponda por concepto de la obligación. Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

Art. 64.- Honorarios.- Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad el titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la potestad de ejecución de coactivas en todos los casos; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Art. 65.- Honorario de los peritos.- El Tesorero o Tesorera regulará los honorarios que perciban los peritos por los avalúos realizados para cuyo efecto se remitirá a lo que dispone el Reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial.

Art. 66.- Depósito de los valores recaudados.- Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria del sistema financiero del GAD del cantón Nangaritza, asignada para este propósito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El titular de la potestad de ejecución de coactivas, previo análisis y autorización del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, el plan y las políticas a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la potestad coactiva, que incluirán directrices para la práctica, la designación de los servidores públicos responsables de las diversas etapas del proceso coactivo, la asignación de los administradores y usuarios funcionales que coordinarán con los servidores de Unidad Administrativa de Sistemas Informáticos las gestiones inherentes al acceso y a la administración del Portal Informático; entre otras que correspondan.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos, código Tributario, subsidiariamente, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales conexos que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los procesos de requerimiento de pago voluntario iniciados con anterioridad a la aprobación de ésta ordenanza, y que no hayan cumplido con el acuerdo de pago se continuarán ejecutando o se iniciará el proceso coactivo de forma inmediata;

SEGUNDA.- Hasta que el GAD del cantón Nangaritza adecue la plataforma informática para la emisión de los títulos de crédito, éstos se emitirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier otra ordenanza de igual naturaleza que se oponga a la presente ordenanza que regula el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nangaritza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, a los veintiocho días del mes de febrero de 2020.


Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE




Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 21 de febrero de 2020, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 28 de febrero de 2020, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 02 de marzo 2020, a las 09H00.



Dr. Omar Aponte

SECRETARIO DEL CONCEJO

LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-**CÚMPLASE.-**

Guayzimi, 02 de marzo 2020, a las 11H00



Dr. Omar Aponte

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, tres de marzo de 2020, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.


Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, tres de marzo de 2020, a las 12H00.
CERTIFICO.-




Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO



**Año 20 N-08-CGADCN-2020**

Ing. Fredy Armijos

ALCALDE

Nangaritza, 29 de junio de 2020

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las circunstancias sociales que vive nuestro país y de hecho nuestro cantón ha hecho que los organismos que propugnan el desarrollo local, cada día sean más austeros con el manejo de los recursos públicos, y lo que es más esencial apegado a los principios constitucionales tributarios, a fin de conseguir que la eficiencia económica sea una inquebrantable norma vista como la mínima distorsión posible de los recursos que son de todo un pueblo.

Los fines tributarios que pregonan nuestra Constitución de la República están supeditados directamente con la eficiencia y la transparencia como fines de la economía; por lo tanto a la sombra de los principios constitucionales los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica local, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo local; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de los recursos de nuestro cantón.

Siendo uno de las facultades privativas de la máxima autoridad la de presentar proyectos de ordenanzas que tengan el carácter de tributarias, considerando que la ordenanza de cobro del impuesto de patentes municipales actual, ha mostrado ciertas debilidades no acordes con el principio de generalidad equidad, por lo tanto, es oportuno y necesario

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 300 de la Norma Suprema señala que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, El artículo 301 de la Constitución de la República dispone que “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia, y literal e) presentar con facultad privativa, proyecto de ordenanzas tributarias, que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, ambas en el ámbito de su competencia correspondientes a la jurisdicción cantonal.

Que, el Art. 492 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanza la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 546 del de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patente municipal;

Que, el artículo 96 del Código Tributario determina con plena certeza cada uno de los

deberes formales de los contribuyentes o responsables;

Que, en el Registro Oficial No. 610 del miércoles 04 de enero del 2012 se publicó la Ordenanza de Determinación, administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales del gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza.

En ejercicio de la facultad legislativa y normativa que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

CAPITULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales por las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Nangaritza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Nangaritza.

Art. 3.- Obligatoriedad de la patente anual.- Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Nangaritza, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en este cantón, deberán declarar y pagar el impuesto de patentes municipales.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES, HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 4.- Definición.- La Patente Municipal, es el permiso o autorización que otorga el

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a través del título documento expedido por autoridad competente, para que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en ésta jurisdicción cantonal puedan ejercer actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias profesionales.

Art. 5.- Del impuesto de la patente anual. - Se establece en el cantón Nangaritza el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza.

Art. 6.- Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza. La determinación, administración, control; recaudación de este impuesto le corresponde a la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal.

Art. 7.- Sujeto pasivo. - Están obligados a obtener la patente municipal sin excepción alguna, aún los exonerados del pago de la patente, en los plazos previstos en la presente ordenanza y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividad de orden económico: comerciales, industriales, mineras, transporte, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas o no con establecimiento que se encuentren en esta jurisdicción cantonal.

Art. 8.- Hecho generador. - El hecho generador del impuesto de patente constituye el ejercicio permanente y habitual de las actividades comerciales, industriales, mineras, transporte, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio, domiciliados o con establecimientos dentro del cantón Nangaritza. El impuesto a la patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la actividad económica inicie luego del primero de enero, el impuesto de patente será exigible desde el momento que el sujeto pasivo obtenga su patente única para el ejercicio de sus actividades económicas de conformidad con el ordenamiento vigente, el pago se realizara por cada establecimiento.

Art. 9- De las facultades del sujeto activo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a través de la Dirección Financiera para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a las Superintendencias de Compañías, Bancos, Economía Popular y Solidaria y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, financieras, cooperativas y asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre

- en el cantón Nangaritza;
- b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas, el catastro de contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el Cantón Nangaritza y demás información que se requiera;
 - c) Solicitar a la Cámara de Comercio, de Turismo, de la Pequeña Industria y Gremios Artesanales del Cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, número de cédula o RUC, domicilio, números de contactos, correo electrónico y capital de operación;
 - d) La Jefatura de Rentas conjuntamente con el/la Comisario/a Municipal, realizará el levantamiento de información para actualización del catastro de los contribuyentes de este impuesto, dentro de esta jurisdicción cantonal hasta el mes de octubre de cada año,

Art. 10.- De los deberes y obligaciones del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad económica, y comunicar oportunamente los cambios que operen respecto de la misma;
- b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio (s) de la (s) actividad (es) económica (s) que se desarrollan, en el formulario que otorga el GADCN en la Jefatura de Rentas Municipal, los negocios obligados o no a llevar contabilidad, adjuntarán documentación debidamente legalizada y la declaración del impuesto a la renta de negocios obligados a llevar contabilidad.
- c) Presentar la declaración del capital social para el cobro del impuesto a la patente municipal solamente, cuando la empresa se haya constituido recientemente, previa presentación del comprobante de pago en el SRI, de conformidad en el COOTAD.
- d) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación de impuestos, para lo cual proporcionarán la información de documentos pertinentes; incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la (s) actividad (es) económica(s) realizada (s), de ser requerido;

- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal, cuando lo requiera su titular principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si ésta resultare contradictoria o irreal;
- f) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento o cualquier información referente cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, máximo a los treinta días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Código Tributario.

Art. 11. Del domicilio tributario.- Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, mineras, y/o profesionales.

CAPITULO III

INSCRIPCIÓN, REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PATENTE.

Art. 12.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Nangaritza, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse dentro de los ciento ochenta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patente que la Jefatura de Rentas que mantiene para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza. Para el efecto la Dirección de Gestión Financiera a través de la jefatura de rentas mantendrá un catastro de patentes actualizado, que debe contener los siguientes datos:

- 1) Fecha de inicio de actividades;
- 2) Número del Registro del Contribuyente;
- 3) Nombre del contribuyente o razón social;
- 4) Nombre del propietario o del representante legal y datos personales;
- 5) Calificación artesanal (de ser el caso)

Art. 13.- DE LA INSCRIPCIÓN. - La inscripción debe ser realizada personalmente por

el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causa de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrán conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula.

Las personas naturales o compañías que tuvieran sucursales, agencias y otras actividades dentro de Cantón Nangaritza, deben inscribir la matriz y las sucursales que existan y las que posteriormente se vayan a incorporar.

Art. 14.- DE LOS REQUISITOS. - Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ejerzan las actividades económicas presentarán los siguientes requisitos:

a) Personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad:

1. Formulario de solicitud de la declaración de patente suscrito por el propietario;
2. Copia de la cédula y certificado de votación actualizado;
3. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar y que hayan cumplido un periodo fiscal de funcionamiento);
4. Certificado de no adeudar al GAD del cantón Nangaritza.
5. Copia del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
6. Certificado del uso del suelo.

b) Personas jurídicas y sociedades:

1. Formulario de solicitud de la patente firmado por el Representante Legal de la empresa o compañía;
2. Copia de la escritura de constitución de la empresa debidamente notariada.
3. En caso de personas jurídicas o sociedades de reciente creación en el cantón, presentarán por esta única vez el estado de situación inicial o de capital social;
4. Copia de declaración de impuesto a la renta del año anterior, si la empresa ha cumplido más de un año fiscal de operación;
5. Copia certificada del nombramiento del representante legalmente inscrito en el registro de la propiedad;
6. Toda persona jurídica o sociedades, deberán presentar los estados financieros y el formulario de la declaración del impuesto a la renta del establecimiento que opera en el cantón con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal a declarar;
7. Copia del pago del predio urbano o rústico actualizado de donde funciona la actividad dentro del cantón Nangaritza;
8. Copia del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; y,

9. Certificado de no adeudar al GAD Nangaritza.

c) **Extranjeros:** Los (as) extranjeros (as) a más de los requisitos establecidos para cada caso, deberán presentar los siguientes documentos que acrediten la legalidad de su permanencia en el país y de sus actividades económicas:

1. Copia notariada del pasaporte; y
2. Certificado de no adeudar al GAD del cantón Nangaritza.

d) **Personas naturales o jurídicas que realicen actividad minera.-** Presentarán además de los requisitos señalados anteriormente, tratándose de personas naturales o sociedades los siguientes:

1. Contrato minero o concesión minera.
2. Licencia Ambiental;
3. Plan de manejo ambiental;
4. Certificado de la SENAGUA, o la que haga sus veces;
5. Permiso del organismo pertinente (Agencia de Regulación y Control Hidrocarrífero) para adquirir y transportar el combustible;
6. Escritura de constitución de servidumbres; y,
7. Permiso actualizado de uso y ocupación del suelo

Art. 15. De la actualización de la información. – Constituye un deber formal del sujeto pasivo y están obligados a comunicar y actualizar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social;
- b. Cambio de actividad económica;
- c. Variación del Patrimonio;
- d. Cambio de domicilio;
- e. Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f. Suspensión temporal de la actividad;
- g. Cese definitivo de la actividad;
- h. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i. Cambio de representante legal;
- j. La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- k. Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 16. Renovación.- Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, la jefatura de rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a

las actividades registradas.

Para la renovación de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro los treinta días subsiguientes de la presentación de la declaración del impuesto a la renta.

Art. 17. Obligación de notificar en el caso de cambios en el registro. - En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Jefatura de Rentas, y solicitar, en el plazo no mayor a 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente, así mismo está en la obligación formal de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 18.- De la suspensión o cierre del registro único de contribuyentes. - Una vez que se proceda a la suspensión o cierre definitivo del RUC, el contribuyente notificará de manera inmediata a la Jefatura de Rentas, caso de no hacerlo se procederá a seguir emitiendo los valores

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.

Art. 19.- Sistema de determinación. - La determinación de este impuesto se efectuará en los términos de los Artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Orgánico Tributario.

Art. 20.- Determinación por la administración. - La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Art. 21.- Determinación presuntiva.- La determinación presuntiva se la realizará sobre la base de 1500 remuneraciones básicas unificadas vigentes del ejercicio fiscal de pago por año, conforme a la siguiente tabla:

Descripción	Nro. De remuneraciones	Impuesto de infracción excedente
Minería artesanal (personas naturales)	1.500	0,005%
Minería artesanal (Sociedades legalmente constituidas)	1.500	0,5%
Pequeña minería	1.500	2,00%
Mediana minería	1.500	3,00%
Minería a gran escala	Máximo \$25,000	
Otras actividades	1.500	0,01%

Art. 22.- Plazos.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- a) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, y no llevan contabilidad la determinación será hasta el 31 de enero de cada año;
- b) Las personas que inicien sus actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación y pago de dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.
- c) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Jefatura de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal disponga para declarar este impuesto;
- d) La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga;
- e) Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el mes de marzo, en el caso de las personas naturales y hasta el mes de abril, para las personas jurídicas, tiene plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control de tributación nacional, estos harán su declaración

hasta el 31 de mayo de cada año.

Art. 23.- La fecha de exigibilidad. - La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, fecha desde la cual se cobrará el tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

Art. 24.- Pago independiente del ejercicio de la actividad. - El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes -RUC -, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad grabada, se considerará que la actividad se ha realizado.

Art. 25. - Pago individual por cada actividad/establecimiento.- Si el sujeto pasivo, posee más de una actividad económica o establecimientos, la cancelación del impuesto de patente, se determinará por cada establecimiento o actividad.

CAPITULO V

BASE IMPONIBLE Y TARIFA DEL IMPUESTO

Art. 26.- Ejercicio impositivo. - El ejercicio impositivo de la patente es anual y comprende desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En caso de que la actividad generadora del impuesto se inicie en una fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 27.- Base imponible para determinar la cuantía del impuesto de la patente. - La base imponible del impuesto anual de la patente se la determinará en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Nangaritza; sin embargo, se observará las siguientes reglas:

- a) Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad la base imponible será el patrimonio que declaren en el formulario facilitado por la municipalidad, y para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, bancos, cooperativas y demás entidades financieras, que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio que conste en los estados financieros al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías, de Bancos y, de la Economía Popular y Solidaria, según el caso, a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD municipal disponga.

Art. 28.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en función del patrimonio, según sea el caso de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

TABLA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

DESDE	HASTA	TARIFA BASE	IMPUESTO SOBRE LA FACCIÓN EXCEDENTE %
0.00	500.00	10.00	0.000%
500.01	1,000.00	10.05	0.010%
1,000.01	2,000.00	10.78	0.073%
2,000.01	4,000.00	13.18	0.120%
4,000.01	6,000.00	16.18	0.150%
6,000.01	8,000.00	20.18	0.200%
8,000.01	10,000.00	24.38	0.210%
10,000.01	12,000.00	28.58	0.210%
12,000.01	14,000.00	33.58	0.250%
14,000.01	16,000.00	38.58	0.250%
16,000.01	20,000.00	48.98	0.260%
20,000.01	25,000.00	73.98	0.500%
25,000.01	30,000.00	113.98	0.800%
30,000.01	35,000.00	153.98	0.800%
35,000.01	40,000.00	193.98	0.800%
45,000.00	50,000.00	233.98	0.800%
50,000.01	100,000.00	633.98	0.800%
100,000.01	200,000.00	1,033.98	0.400%
200,000.01	300,000.00	1,533.98	0.500%
300,000.01	400,000.00	2,033.98	0.500%
400,000.01	500,000.00	2,533.98	0.500%
500,000.01	600,000.00	3,033.98	0.500%
600,000.01	750,000.00	3,783.98	0.500%
750,000.01	1,000,000.00	5,033.98	0.500%
1,000,000.01	2,000,000.00	9,033.98	0.400%
2,000,000.01	3,000,000.00	13,033.98	0.400%

3,000,000.01	4,000,000.00	17,033.98	0.400%
4,000,000.01	En adelante	19,033.98	0.40%

CAPÍTULO VI DE LAS EXENCIONES

Art. 29.- De las exenciones. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 550 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos del pago del impuesto anual de patente únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para este efecto, el GAD del cantón Nangaritza, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, en observancia de lo que dispone el Art. 2 de la Ley de Defensa del Artesano.

Los Artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deberán presentar el documento justificativo actualizado, el mismo que deberá registrarse en el catastro de patente que mantiene la Jefatura de Rentas del GAD del cantón Nangaritza, para cuyo efecto, incluirá en su base de datos, la fecha de inscripción y caducidad de dicha calificación. Por lo tanto, mientras el mismo esté vigente, el sujeto pasivo gozará de la exención que habla el inciso anterior, sin que para ello sea requisito presentar el certificado anualmente.

CAPITULO VII DE LA NOTIFICACIÓN, INTERESES, MULTAS Y DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

Art. 30.- Notificación.- Los sujetos pasivos que consten en el catastro y los que por primera vez no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en la presente ordenanza, Tesorería Municipal, notificará a través de la comisaría Municipal, recordándoles su obligación; y, si transcurridos quince días no dieren cumplimiento a la misma, la Tesorería Municipal a través de la comisaría Municipal notificará haciendo conocer que se aplicará la multa correspondiente establecida en esta ordenanza.

Art. 31.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - Una vez vencido el plazo para el pago establecido en la presente ordenanza, los contribuyentes pagarán los intereses por mora de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 32.- De las multas. Los sujetos pasivos del impuesto anual de patente que incumplan con todas las disposiciones señaladas en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa mensual del valor del impuesto causado de acuerdo a la siguiente escala:

No.	CATEGORÍAS	BASE IMPONIBLE		MULTA
		DESDE USD	HASTA USD	%
1	categoria	-	8,000.00	3%
2	categoria	8,000.01	50,000.00	5%
3	categoria	50,000.01	ADELANTE	10%

Art. 33.- De la jurisdicción coactiva. - De conformidad a lo previsto en el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo, las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.

CAPITULO VIII

DE LOS RECLAMOS TRIBUTARIOS POR COBRO DE PATENTE ANUAL

Art. 34.- De los reclamos. - Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del término de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Art. 35.- De la sustanciación. - De conformidad con lo señalado en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico Tributario, son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, y resolver los reclamos que se originen de ellos.

El responsable de la Dirección Financiera para efectos de este artículo, observara los términos y plazos para su resolución, sujetándose en todo momento al procedimiento establecido en el artículo 124 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

NORMAS COMPLEMENTARIAS. - Todos los aspectos y procedimientos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Mientras dure la pandemia del COVID 19, se presentará además de los requisitos establecidos en el artículo 27 que corresponden a cada caso en concreto, el protocolo de bioseguridad aprobado, aplicable a su actividad o giro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales anteriores que reglamentan el cobro de dicho Impuesto Anual de Patente Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.



Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE




Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 09 de junio de 2020, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 29 de junio de 2020, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, treinta de junio de 2020, a las 09H00.



Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, treinta de junio, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.




Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE



Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 30 de junio de 2020, a las 12H00. CERTIFICO.-


Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO





Ing. Fredy Armijos

Año 20 N-09-CGADCN-2020

ALCALDE

Nangaritza, 30 de junio 2020

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2, del artículo 264, en concordancia con el Art. 55, letra b) establecen: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del uso en el Cantón

El desarrollo físico y urbano de la ciudad de Guayzimi, se ha incrementado considerablemente, siguiendo principalmente el eje norte - este, condicionado por la limitación en la parte sur, por la existencia de la quebrada Guayzimi. La mayor concentración del comercio, servicios públicos y privados, almacenes, restaurantes, mercado, edificios administrativos e institucionales y otros, se sitúan al centro de la ciudad, siguiendo el eje norte - sur (Avenida Jorge Mosquera).

El crecimiento de nuestra ciudad y cantón, requiere de planificación y la participación activa de todos los actores sociales, para un desarrollo ordenado y participativo, los mismos que deben estar orientados a satisfacer necesidades colectivas elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, el buen vivir y de esta manera disminuir los altos niveles de contaminación, conflictos viales y de tránsito que son causados por los vehículos pesados que circulan por las calles y avenidas de la ciudad de Guayzimi.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción. Así también el concejo municipal tiene facultades para expedir ordenanzas y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad.

Por consiguiente y precisamente debido a la presencia de actividades mineras en el bajo y alto Nangaritza, se observa diariamente ingresar y circular vehículos de alto tonelaje (transporte pesado) ocasionando daños en la calzada y por ende la destrucción de las

diferentes vías en la jurisdicción cantonal.

Es por ello y reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad, el buen vivir y de esta manera disminuir los altos niveles de contaminación; y con el objetivo de precautelar el buen uso de las vías y garantizar una movilidad adecuada, es necesario establecer lineamientos y parámetros de aplicación para el tráfico del referido transporte, tendientes a la utilización racionalizada de las vías públicas, incrementar los niveles de seguridad vial y disminución de la contaminación por parte de los vehículos de transporte pesado en la jurisdicción del cantón Nangaritza, siendo imperioso contar con una normativa de regulación, con lo que se justifica a cabalidad la emisión de la presente Ordenanza y por ende garantizar la vida útil de las vías de nuestro Cantón, así como la inversión hecha en las mismas.

Por tales consideraciones, y en virtud de que la actual Ordenanza que Reglamenta y Regula el Uso del Tránsito y Transporte Terrestre en las Vías, Calles y Avenidas de la ciudad de Guayzimi, del cantón Nangaritza, fue aprobada en sesiones ordinarias 05 y 12 de septiembre de 2005, se encuentra desactualizada, cuyas normas que sirvieron de base para su creación se encuentran derogadas, situación que amerita su actualización inmediata, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, en el numeral 2, del Art. 264, de la misma Constitución, determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el literal a) del Art. 57, del mismo Código, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y,

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, el literal b), del Art. 55, del mismo Código, determina como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del uso en el Cantón;

Que, el literal x) del Art. 57, del COOTAD., expresa como atribución del concejo municipal, “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón”;

Que, el inciso tercero del Art. 30.4, de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, indica que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el literal d) del Art. 30.5, de la ley ibídem, manifiesta que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en otras la siguiente: “Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón”;

Que, el inciso segundo del Art. 62, de la norma citada, expresa: En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros;

Que, el Art. 91, numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley: “expedir actos administrativos y normativos para el uso y gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y normativa vigente;

Que, la Ordenanza que Reglamenta y Regula el Uso y Goce del Tránsito y Transporte Terrestre en las Vías, Calles y Avenidas de la ciudad de Guayzimi, del cantón Nangaritza, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de fechas 05 y 12 de septiembre de 2005 en su orden, al igual que la Primera Reforma, aprobada en sesiones ordinarias de fecha 21 y 27 de enero de 2008, respectivamente se

encuentran desactualizadas por cuanto fueron aprobadas con la Ley Orgánica de Régimen Municipal que fue derogada, siendo necesario y urgente su actualización;

Que, el cantón Nangaritza, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales, con el consiguiente establecimiento de nuevas calles y avenidas, que dinamizan el comercio, la circulación del parque automotor, y sobre todo la convivencia social de sus habitantes;

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el literal a) del Art. 57, del mismo Código, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y,

Que, entre los propósitos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, es avanzar en la consecución de recursos propios, encaminados a mejorar el bienestar de la población nangaritcense, bajo los principios de universalidad y equidad;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal “a” del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA PARA LA CIRCULACION VEHICULAR DE CARGA PESADA Y MAQUINARIA EN EL CANTÓN NANGARITZA.

CAPITULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza, tiene por objeto, regular y controlar la circulación vehicular de carga pesada y maquinaria en la jurisdicción del cantón Nangaritza.

Delimitar las rutas, determinar las condiciones y procedimientos aplicables al transporte de carga que por sus características representan riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública y del medio ambiente.

Art. 2. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán específicamente dentro de la jurisdicción del cantón Nangaritza.

Art. 3. Fines. - El cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de regulación del uso y ocupación de la vía pública dentro del cantón, le corresponde al gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza, para cuyo efecto se establece el cobro de una tasa por el uso.

CAPITULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Art. 4.- Para la comprensión y una correcta aplicación de esta ordenanza, se tomará como normas las siguientes definiciones:

- a) **Vehículo de carga Pesada.** - vehículo con capacidad de carga de más de 3,5 toneladas;
- b) **Doble eje.** - vehículo de 6 llantas, y de más 3.5 toneladas;
- c) **Tres ejes.** - vehículo de 10 llantas; y
- d) **Plataforma.** - vehículo de 18 y 22 llantas.

Art. 5.- Clasificación. - De acuerdo con las características, los vehículos se clasifican en:

- a) Plataformas cama baja;
- b) Plataforma cama alta;
- c) Excavadora, tractor, retro excavadora, cargadora frontal, rodillo, otras;
- d) Vehículos que transporten más de 500 galones de combustible;
- e) Clasificadora, motores, compresores para uso de minería;
- f) Vehículo con bienes de consumo alimenticio;
- g) Vehículos que hacen comercio ambulante;

CAPITULO III DE LAS TASAS

Art. 6.- Valor de la tasa.- Por ocupación y uso de la vía pública, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TASA DEL SERVICIO

ORD	TIPO DE VEHICULO	VALOR
01	Plataformas cama baja (más de dos ejes posteriores)	17,5% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
02	Plataformas cama alta (más de dos ejes posteriores)	12,5% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
03	Excavadora, tractor, Cargadora frontal; rodillo, otras.	3 Remuneraciones Básicas Unificadas Vigentes por cada año calendario.
04	Retro excavadora	35% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)

05	Vehículos que transporten de 100 a 500 galones de combustible por viaje.	1,3% de una Remuneración Básica Unificada (por viaje)
06	Vehículos que transporten de 501 galones de combustible en adelante por viaje.	2,5% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
07	Clasificadora, motores, compresores para uso de minería.	7,5% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
08	Vehículo con bebidas gaseosas y bebidas alcohólicas que ingresen, ajenos a la jurisdicción del cantón Nangaritza	1,3% de una Remuneración Básica Unificada vigente (ingreso y salida)
09	Vehículos que hacen comercio ambulante ajenos a la jurisdicción del cantón Nangaritza (más de 3.5 toneladas)	1,3% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
10	Vehículos que transporten materiales de construcción ajenos a la jurisdicción del cantón Nangaritza.	1,3% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
11	Volquetes de compañías y particulares de 1 eje ajenos a la jurisdicción del cantón Nangaritza	2,5 % de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
12	Volquetes de compañías y particulares de 2 ejes traseros ajenos a la jurisdicción del cantón Nangaritza	3% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
13	Volquetes de compañías y particulares de 1 eje propios de la jurisdicción y de domiciliados por más de 5 años en el cantón Nangaritza	0,65% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
14	Grúas y Winchas de más de 3.5 toneladas ajenos a la jurisdicción del cantón Nangaritza	2.50% de una Remuneración Básica Unificada vigente (por viaje)
15	Excavadoras de particulares propios de la jurisdicción y de domiciliados por más de 5 años en el cantón Nangaritza.	1 Remuneración Básica Unificada Vigente por año calendario.

Art. 7 De la exoneración. - Se exonera del pago de las tasas señaladas en la presente Ordenanza a los siguientes vehículos:

- a. Los vehículos que estén prestando servicios a favor del GAD del Cantón Nangaritza, debidamente justificado; y
- b. Los vehículos que estén prestando servicios a favor de cualquier institución pública, debidamente justificado.

CAPÍTULO IV DE LA APLICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Art. 8. De la Aplicación.- La aplicación de esta ordenanza la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a través de la Comisaría Municipal, con la colaboración de agentes de control municipal, de ser necesario solicitará la colaboración de la fuerza pública y deberá presentar un informe mensual sobre la ocupación de la vía pública; y, en forma semanal cuando fuere necesario.

Art. 9. Organización y Designación del Personal. - El personal que se requiera para el cumplimiento del objeto de esta ordenanza estará bajo la dependencia de la Comisaría Municipal.

Art. 10. Funciones de los Agentes de Control Municipal. – Las funciones que cumplirán los agentes de Control Municipal serán las siguientes previstas en el artículo 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones legales dentro del cantón Nangaritza;
- b) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
- c) Controlar en coordinación con los organismos competentes, las actividades de contaminación ambiental en el cantón Nangaritza;
- d) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- e) Citar y/o notificar a los infractores;
- f) Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- g) Controlar el uso y ocupación de la vía pública en la jurisdicción del cantón Nangaritza;
- h) Brindar información y seguridad a turistas, indicándoles los sitios de interés como hoteles, centros comerciales, parques, hospitales, farmacias, y lugares turísticos;
- i) Entregar reportes diarios al jefe inmediato;
- j) Colaborar y coordinar acciones de control con las autoridades competentes de tránsito;
- k) Apoyar en los procesos de señalización y otros;
- l) Verificar que la infraestructura de señalización y semaforización funcione correctamente;
- m) Prestar primeros auxilios cuando sea necesario;
- n) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas; y,

Las demás funciones que le sean asignadas, y otras que disponga el ejecutivo municipal.

Art. 11.- Del control.- El control de ingreso y salida desde y hacia la jurisdicción cantonal, estará ubicado a la entrada de la ciudad de Guayzimi, cuya atención será de 24 horas al día, de lunes a domingo, incluido feriados.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN NANGARITZA.

Art. 12. Derechos. - Los usuarios de las vías en las áreas urbanas del cantón Nangaritza, tienen los siguientes derechos:

- a) Gozar de los derechos reconocidos por la Constitución de la República, y otras leyes y reglamentos en lo que a tránsito y transporte terrestre y seguridad vial se refiere;
- b) Ser informado oportunamente de cambios que se realicen para el uso vehicular y peatonal; y,
- c) Utilizar los espacios y vías conforme lo dispone la presente Ordenanza.

Art. 13. Obligaciones. - Las obligaciones de los usuarios de las vías conforme lo dispone la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Respetar los espacios destinados para uso vehicular, peatonal y estacionamientos;
- b) Acatar las disposiciones que emitan los agentes de control.

Art.14. Prohibiciones. - Queda terminantemente prohibido a los usuarios lo siguiente:

- a) Utilizar las vías que no están permitidas para su uso, irrespetando la señalización;
- b) Estacionar vehículos en aceras, impidiendo el tránsito y circulación de peatones;
- c) Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, quedando prohibido colocar cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores u otros;
- d) Se restringe el ingreso a los tráileres, cabezales, camas bajas, camas altas y volquetes al perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales, excepto los vehículos de propiedad de las entidades públicas que por necesidad lo deban hacer.
- e) Los tanqueros que transporten material Inflamable, productos químicos o cualquier otro combustible que represente peligro para la colectividad, no podrán circular ni estacionarse, por ningún motivo, en los centros urbanos del cantón Nangaritza.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO, COBRO Y DEPÓSITO

Art. 15. Del Registro.- Los vehículos de carga pesada y maquinaria, para ingresar o salir de la jurisdicción cantonal deberán registrarse en un formulario emitido por la institución para fines estadísticos, que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos de la persona que conduce, el destino y el tiempo de permanencia.
- b) Indicar el lugar, actividad, tiempo, los términos y condiciones de ocupación de la vía pública, placa del vehículo.
- c) Tipo de vehículo; hora de ingreso y/o salida y valor a pagar;
- d) Número de eje.

Art. 16.- Del cobro.- El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, estarán a cargo de los servidores públicos municipales encargados del control del ingreso o salida, a través de los respectivos comprobantes autorizados por el Servicio de Rentas Internas, con validez tributaria; personal que previamente deberá rendir las respectivas cauciones de conformidad con el reglamento para el registro y Control de Cauciones.

Estos valores a cancelarse en aplicación de este cuerpo normativo, podrán ser exigidos a los respectivos obligados, incluso por la vía coactiva, previa liquidación y determinación del hecho generador del tributo, la que se iniciará previa disposición del Director (a) Financiero(a) al señor Tesorero (a) municipal, aplicando para ello las respectivas normas legales que se hallan contenidas en el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario vigentes.

Art. 17.- Depósito de valores recaudados.- Los encargados del control que estén debida y legalmente autorizados para el cobro de ingreso y salida de los vehículos y maquinaria, deberán al término de su turno o al siguiente día a más tardar, remitir un reporte de los ingresos al comisario municipal y éste a su vez pasará la orden de emisión de estos valores a la jefatura de rentas, quien emitirá el título de crédito a recaudaciones para el ingreso.

CAPITULO VII

DE LA CIRCULACIÓN

Art. 18. Definición de vía pública. - Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por vía pública, a aquella destinada a la circulación de personas, transito de animales y vehículos tales como: calles, avenidas, portales, parterres, aceras, parques y plazas de las parroquias urbanas y rurales del cantón Nangaritza, que incluye los caminos, carreteras y otras análogas.

Art. 19.- De la Circulación: Para resguardar la seguridad ciudadana y no afectar el tránsito urbano, las vías por las que circule el transporte público de pasajeros, sea éste de carácter parroquial, cantonal o interprovincial y el transporte de carga pesada, deberá ingresar y salir de la Ciudad de Guayzimi cumpliendo los siguientes recorridos o rutas debidamente establecidas y señalizadas:

- a. **Transporte público de pasajeros:** Durante su ingreso, deberá circular por la Av. La Paz, continuar por la Av. Jorge Mosquera, se incorporan a la Calle El Oro y culminan su recorrido por la Calle Ciudad Perdida que conduce a la Ciudad de Zurmi y viceversa su salida;
- b. **Transporte de carga pesada:** El ingreso será por la Av. La Paz, continuar por la Calle Cordillera del Cóndor, se incorporará a la Perimetral Sur hasta incorporarse a la Calle Ciudad Perdida que conduce a la Ciudad de Zurmi y viceversa su salida.
- c. **Zona Especial:** El Centro Urbano de la ciudad de Guayzimi y las calles que han sido regeneradas se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento, cuidado y seguridad vial. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva de pasajeros que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que en lo posterior establezca el GAD de Nangaritza.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 20. Serán consideradas infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes;

- a) Los vehículos de transporte de carga pesada que utilicen una ruta distinta a la determinada en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa del 5% del salario básico unificado del trabajador en general;
- b) Quienes agredan verbalmente y/o físicamente a los funcionarios y Agentes de Control Municipal, mientras realicen su trabajo o actividades dispuestas en la presente Ordenanza, serán sancionados con el 10% del salario básico del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 21. Para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para la emisión de las multas correspondientes, la Comisaría Municipal podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 22. La Responsabilidad de la infracción será del propietario y/o conductor del vehículo.

Art. 23. Autoridad Sancionadora. - El Comisario Municipal, será la autoridad competente para resolver las impugnaciones solicitadas, e imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, respetando la garantía constitucional del debido proceso y el derecho a la defensa, previo informe motivado de los agentes de control.

Art. 24. Procedimiento.- Los Agentes de Control Municipal, en coordinación con la Policía Nacional verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, para la aplicación de las sanciones o infracciones se procederá de la siguiente forma:

- a) El Agente de Control Municipal, citará o notificará al infractor, haciéndole conocer la infracción y la multa que le corresponde, la misma que contendrá los siguientes datos: nombres y apellidos del propietario del vehículo, nombre del conductor, fecha, día, hora y lugar de la infracción y fotografía, la infracción y la sanción, la cual será suscrita por el Agente de Control Municipal.
- b) El infractor una vez citado o notificado con la sanción y/o multa, deberá cancelar inmediatamente el valor de la multa en la oficina de Rentas del GAD NANGARITZA.

El perjudicado podrá impugnar la boleta en un término de tres días, dicha impugnación la dejará en la oficina de la comisaria municipal.

Una vez presentada la impugnación, el Comisario Municipal convocara en un término no mayor a cinco días, a una audiencia de cargo y descargo, en la cual comparecerán las partes con las pruebas respectivas. Instalada la audiencia el Comisario dará la palabra al perjudicado quien presentará todas las pruebas necesarias para desvirtuar la infracción, acto seguido comparecerá el Agente de Control quien realizará su argumento legal con las pruebas necesarias, en caso de probar que la infracción ha sido infundada, en la misma audiencia el Comisario absolverá al imputado y archivará el proceso, caso contrario se sancionará al infractor con la multa respectiva, y se remitirá copia del Acta de Sanción a la Jefatura de Rentas para la emisión del Título de Crédito para el respectivo cobro. De todo lo actuado se guardará en el expediente respectivo.

- c) En el caso de que la Comisaria Municipal, se enteré de cualquier infracción a la presente Ordenanza, a través de denuncia presentada por los particulares, inmediatamente ordenará al Agente de Control Municipal realizar las diligencias

necesarias para investigar lo sucedido. De encontrarse argumentos suficientes para imputar la infracción, el Comisario Municipal en el término de tres días notificará al infractor y se proceda con lo establecido en los literales a) y b) del presente Artículo, caso contrario se archivará la denuncia.

Art. 25. En caso de que el infractor, debidamente citado o notificado NO se acerque a realizar el pago de las sanciones o multas en la Jefatura de Rentas, en el término de tres días, el Comisario Municipal enviará copia de la notificación a la oficina de Rentas, para que se emita el título de crédito respectivo, mismo que será cobrado con los intereses respectivos conforme lo determina la ley, y a través del proceso coactivo de ser necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - El ejecutivo municipal asignará el personal en calidad de Agentes de Control, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los valores que deban ser pagados en aplicación de la presente ordenanza serán depositados en las arcas de la institución municipal, cuyo fondo será destinado al mantenimiento vial del cantón Nangaritza dentro de lo que corresponde a sus competencias.

SEGUNDA.- Una vez aprobada y publicada esta Ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza procederá a levantar un catastro de toda la maquinaria y transporte pesado asentada en la jurisdicción del Cantón, con la finalidad de que los propietarios también contribuyan con las tasas establecidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nangaritza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, a los treinta días del mes de junio de 2020.


Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE




Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 09 de junio de 2020, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria realizada el treinta de junio de 2020, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 01 de julio de 2020, a las 09H00.


Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO



LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA PARA LA CIRCULACION VEHICULAR DE CARGA PESADA Y MAQUINARIA EN EL CANTÓN NANGARITZA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-CÚMPLASE.-
Guayzimi, 01 de julio 2020, a las 11H00.


Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, tres de marzo de 2020, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA PARA LA CIRCULACION VEHICULAR DE CARGA PESADA Y MAQUINARIA EN EL CANTÓN NANGARITZA**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.


Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE





Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 01 de julio de 2020, a las 12H00. CERTIFICO.-

A circular blue ink signature of Dr. Omar Aponte.

Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO

